



Resolución Directoral

No. 697 -2024-MTC/20

Lima, 31 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 002-2024-EV/RL recibida por la Entidad el 06.06.2024 (E-043611-2024) del CONSORCIO EJE VIAL, respecto de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 062-2017-MTC/20; los Memorándums Nros. 1283 y 1331-2024-MTC/20.10 de fecha 11 y 19.07.2024 e Informe N° 040-2024-MTC/20.10.1.rch de fecha 11.07.2024 de la Dirección de Puentes; el Memorándums Nros. 6073 y 6112-2024-MTC/07 de fechas 02 y 03.07.2024 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 3614-2024-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 978-2024-MTC/20.3 de fecha 24.07.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14.06.2017, El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante, La Entidad y el CONSORCIO EJE VIAL (conformado por las empresas Hidalgo e Hidalgo S.A., Naylamp Ingenieros S.A.C. y Construcción y Administración S.A.) en adelante, el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 062-2017-MTC/20 para la Ejecución de la Obra: REHABILITACIÓN DEL EJE VIAL N°01 PIURA – GUAYAQUIL - PERÚ – ECUADOR - OBRA 02, por un monto de S/ 47'141,834.29 incluido IGV, (comprende la elaboración del Expediente Técnico por la suma de S/ 1 518 476,72 y la Ejecución de la Obra, por el monto de S/ 45 623 357,57) y con un plazo de ejecución de 870 días calendario (Estudios 330 días, Obra 540 días), el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos Nros. 007-2009-EF, 021-2009-EF, 140-2009-EF, 046-2011-EF y 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante El Reglamento;

Que, fecha 30.07.2018 LA ENTIDAD y el CONSORCIO PUENTE PARIÑAS, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. Y CARLOS FERNANDEZ CASADO S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 079-2018-MTC/20.2, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Rehabilitación del Eje Vial N° 01 Piura – Guayaquil – Perú – Ecuador, Obra 02 (1 puente)" por el monto de S/ 3 951 777.24 incluido IGV;



Que, con Resolución Directoral N° 1628-2020-MTC/20 de fecha 23.09.2020, se designó el Comité de Recepción Parcial de la Obra: "REHABILITACION DEL EJE VIAL N°01 PIURA – GUAYAQUIL - PERU – ECUADOR - OBRA 02", materia del Contrato de Ejecución de Obra N° 062-2017-MTC/20;

Que, con fecha 30.10.2020, el Comité de Recepción de la Obra suscribió el Acta de Recepción Parcial de la Obra;

Que, a través de la Carta N° 002-2024-EV/RL recibida por la Entidad el 06.06.2024, el Contratista presenta su Liquidación del Contrato, expresando que: "(...) Con fecha 21 de mayo de 2024, nuestra representada ha sido notificada con la Sentencia recaída en el Expediente N° 0453-2023-0-1817-SP-CO-01, sobre el proceso de anulación de Laudo Arbitral interpuesto por PROVIAS NACIONAL contra el Consorcio Eje Vial, la misma que ha declarado IMPROCEDENTE su demanda de anulación de Laudo Arbitral; en consecuencia, el laudo arbitral de fecha 24 de abril de 2023 es VÁLIDO; consecuentemente, ya no existe ninguna controversia sobre el Contrato (...). Siendo así, corresponde continuar con el procedimiento de liquidación del Contrato de Obra de conformidad con lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 del RLCE aplicable; (...) obteniendo como resultado un saldo a favor de nuestra representada por el monto total de S/ 2 772 135.54 incluido IGV (...);"

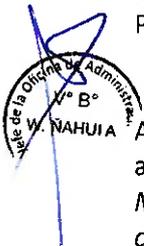
Que, mediante Memorándum N° 261-2024-MTC/20.2.2 de fecha 14.06.2024, la Jefa de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración, en atención a lo solicitado por la Dirección de Puentes con el Memorándum N° 1090-2024-MTC/20.10, remite el Estado Económico Financiero del Contrato, anotando que la información emitida es para efecto de liquidación final en el ámbito del control interno de las unidades de la Entidad, ha sido debidamente revisada con reportes del SIGA.NET;

Que, con Memorándums Nros. 6073 y 6112-2024-MTC/07 de fechas 02 y 03.07.2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó a la Dirección de Puentes que ha concluido el proceso de recurso de anulación del laudo arbitral seguido contra CONSORCIO EJE VIAL, por lo que queda válido el laudo arbitral de fecha 24.04.2023;

Que, a través de la Carta 2510006-CG-24-0003, de fecha 21.06.2024, (E-048765-2024) el Supervisor, en atención a los Oficios Nros. 260-2024-MTC/20.10 y 269-2024-MTC/20.10 de la Dirección de Puentes, remite su Informe de Liquidación del Contrato;

Que, mediante Informe N° 3614-2024-MTC/20.4 de fecha 05.07.2024 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Dirección de Puentes con el Memorándum N° 1099-2024-MTC/20.10, emite la certificación de crédito presupuestario para la atención de la Liquidación del Contrato, hasta por el importe de S/ 2 772 135,54 incluido IGV, con cargo al Presupuesto aprobado mediante Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" y la Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01, señalando que el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse a la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2816, con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 040-2024-MTC/20.10.1.rch de fecha 11.07.2024, del Administrador de Contrato de la Dirección de Puentes, con la conformidad del Jefe de Gestión de la acotada Dirección, concluye lo siguiente: "Esta Liquidación del Contrato de Ejecución N°062-2017-MTC/20 entre PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO EJE VIAL, fue realizado al amparo del marco contractual y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al expediente técnico. El Costo Final de obra asciende a la suma de S/ 51 378 251,03 (Cincuenta y Un Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 03/100 Soles) incluido IGV. CONSORCIO EJE VIAL debe





Resolución Directoral

N° 697 -2024-MTC/20
Lima, 31 JUL 2024

facturar a favor de Proviás Nacional la suma de S/ 1 466 527.77 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintisiete con 77/100 Soles) incluido IGV.

El costo de la ejecución de la obra:

Monto CONTRATO	43 540 890.71
IGV	7 837 360,32
MONTO FINAL DE OBRA	51 378 251,03
Descuento por multa y/o penalidades	151 847,67
MONTO TOTAL	51 226 403,36

De la elaboración de la liquidación recalculadas (Ejecutado comparado con el Estado Económico Financiero), se desprende un saldo a favor del Contratista Ejecutor de la Obra por el monto de S/ 1'466,527.77 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintisiete con 77/100 Soles) incluido IGV, y cuyo resumen se muestra:

IMPORTE A FACTURAR

	Importe	IGV	Total
Factura con IGV	S/ 1 242 820,14	S/ 223 707,63	S/ 1 466 527,77
(...)"			

Que, en este sentido, el Informe N° 040-2024-MTC/20.10.1.rch recomienda, entre otros, emitir pronunciamiento mediante resolución directoral respecto a la liquidación presentada por COSORCIO EJE VIAL, cuyo plazo vence el 05.08.2024;

Que, con Memorándums Nros. 1331 y 1283-2024-MTC/20.10 de fechas 11 y 19.07.2024, respectivamente, la Dirección de Puentes alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 040-2024-MTC/20.10.1.rch, del Administrador de Contrato, respecto a la liquidación del Contrato N° 062-2017-MTC/20, solicitando se emita la resolución directoral correspondiente considerando la procedencia de la liquidación antes citada;

Que, la Opinión del OSCE N° 175-2017/DTN define a la liquidación del contrato de obra como: "2.3 (...) **procedimiento de liquidación del contrato de obra**, el mismo que puede definirse¹ como

¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44.



un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que podía ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, asimismo, la Opinión del OSCE N° 190-2017/DTN, precisa respecto al procedimiento de liquidación contemplado en el artículo 211 del Reglamento, al señalar que; "(...) 3.2 El procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla";

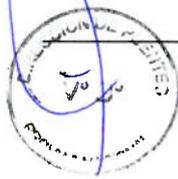
Que, en esa medida, la liquidación de los contratos de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales son revisados evaluados de manera detallada y determinados por la Dirección de Puentes en calidad de área técnica y Administradora del presente contrato;

Que, la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra N° 062-2017-MTC/20 establece: "La Liquidación del Contrato se sujetará a lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 de EL REGLAMENTO";

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 31 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 de fecha 08.06.2023, establece que, la Dirección de Puentes es la unidad de línea que tiene a su cargo la administración de los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 978-2024-MTC/20.3 de fecha 24.07.2024, concluye que: "5.1 La Dirección de Puentes ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 062-2017-MTC/20, determinando su procedencia en base a la estructura de costos, que forma parte de dicha Liquidación así como del monto y saldo final de la misma, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe





Resolución Directoral

No. **697** -2024-MTC/20

Lima, **31 JUL 2024**

procedencia en base a la estructura de costos, que forma parte de dicha Liquidación así como del monto y saldo final de la misma, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Liquidación de Contrato, establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado así como lo regulado en el Contrato. 5.2 En ese sentido, la Dirección de Puentes a través de los Memorándums Nros. 1331-2024-MTC/20.10 y 1283-2024-MTC/20.10 e Informe N° 040-2024-MTC/20.10.1.rch, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 062-2017-MTC/20, en su condición de órgano a cargo de la administración del referido Contrato y responsable de la elaboración de la citada liquidación, elaborando y otorgando la conformidad a la mencionada Liquidación, en las condiciones y montos establecidos por ésta, solicitando la expedición de la Resolución Directoral que lo apruebe. Por lo que, esta Oficina, considera legalmente viable proseguir con la tramitación del acto resolutorio correspondiente, al haberse cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado y en el Contrato";

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 062-2017-MTC/20, Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos Nros. 007-2009-EF, 021-2009-EF, 140-2009-EF, 046-2011-EF y 138-2012-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Puentes y visado de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar administrativamente la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 062-2017-MTC/20 suscrito con el CONSORCIO EJE VIAL (conformado por las empresas Hidalgo e Hidalgo S.A., Naylamp Ingenieros S.A.C. y Construcción y Administración S.A.), ejecutor de la Obra:



“REHABILITACION DEL EJE VIAL N°01 PIURA – GUAYAQUIL - PERÚ – ECUADOR - OBRA 02”, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, determinándose lo siguiente:

Costo Final de la ejecución de la obra (incluido IGV)	S/ 51 378 251,03
Montos Pagados (incluido IGV)	S/ 49 911 723,26
Saldo a favor del Contratista	S/ 1 466 527,77

Artículo 2.- El egreso que demande lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se efectuará con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01 deberá afectarse a la estructura funcional programática de la certificación de crédito presupuestario (SIAF N° 2816) con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo indicado en el Informe N° 3614-2024-MTC/20.4 del 05.07.2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, una vez consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 062-2017-MTC/20, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, proceda con la devolución al CONSORCIO EJE VIAL (conformado por las empresas Hidalgo e Hidalgo S.A., Naylamp Ingenieros S.A.C. y Construcción y Administración S.A.), las garantías que hubiese otorgado y que permanecen en custodia del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 062-2017-MTC/20 aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Puentes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO EJE VIAL (conformado por las empresas Hidalgo e Hidalgo S.A., Naylamp Ingenieros S.A.C. y Construcción y Administración S.A.), al Supervisor: CONSORCIO PUENTE PARIÑAS, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. Y CARLOS FERNANDEZ CASADO S.L. SUCURSAL DEL PERÚ y ponerla de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Puentes, así como a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL





Resolución Directoral

No. **697** -2024-MTC/20

Lima, 31 JUL 2024

ANEXO N° 01 – LIQUIDACION.

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 042-2017-MTC/20			
CONCEPTO	MONTO FINAL DE LIQUIDACIÓN	MONTOS PAGADOS	SALDO FINAL DE CONTRATO
	S/.	S/.	S/.
MONTO VALORIZADO	39,002,630.87	38,734,022.13	268,668.74
Expediente Técnico	1,286,844.68	1,286,844.68	-
Ejecución de Obra	37,715,846.19	37,447,177.45	268,668.74
Etapas Preoperativa - COVID 19	-	-	-
Etapas Operativa - COVID 19	-	-	-
MONTO POR REAJUSTE	4,579,391.74	3,625,234.66	954,157.08
Expediente Técnico	109,836.85	109,836.85	-
Ejecución de Obra	4,470,154.89	3,515,397.81	954,757.08
Etapas Preoperativa - COVID 19	-	-	-
Etapas Operativa - COVID 19	-	-	-
DEDUCCIÓN DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE	- 54,880.14	- 61,886.22	6,306.08
Expediente Técnico	- 5,218.17	- 5,218.17	-
Ejecución de Obra	- 49,661.97	- 55,968.05	6,306.08
ADELANTOS	7,399,141.39	7,399,141.39	-
Expediente Técnico	257,368.93	257,368.93	-
Ejecución de Obra	7,132,772.46	7,132,772.46	-
Adelanto de Materiales	-	-	-
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS	- 7,399,141.39	- 7,399,141.39	-
Adelanto Expediente Técnico	- 257,368.93	- 257,368.93	-
Adelanto Ejecución de Obra	- 7,132,772.46	- 7,132,772.46	-
Adelanto de Materiales	-	-	-
INTERESES POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	247.04	-	247.04
Contrato Principal	247.04	-	247.04
COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIO (FACTOR "F")	7,485.23	-	7,485.23
Contrato Principal	7,485.23	-	7,485.23
COMPENSACIÓN VACACIONAL (FACTOR "V")	5,355.97	-	5,355.97
Contrato Principal	5,355.97	-	5,355.97
I.- SUB TOTAL	49,540,830.71	42,298,070.57	1,242,820.14
II.- TOTAL RETENCIÓN	-	-	-
III.- MONTO LIQUIDADO A PAGAR (I-II)	49,540,830.71	42,298,070.57	1,242,820.14
IV.- I.G.V. (18 % DE III)	7,637,369.32	7,613,652.69	233,707.63
V.- MONTO A FACTURAR (III+IV)	51,378,251.03	49,911,723.26	1,466,527.77
VI.- PENALIDADES	-	-	-
-Por mora Expediente Técnico	- 151,847.67	- 151,847.67	-
VII.- TOTAL A PAGAR (V-VI)	-	-	1,466,527.77

